

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales allegó una devolución donde comunica que la diligencia de notificación al acreedor prendario, Sociedad Clave 2000 S.A. por medio de dirección electrónica no fue exitosa, ello en razón a la siguiente nota devolutiva. *“el mensaje no puede ser entregado a estos destinatarios o grupos”*. (Ver anexo 3. C. Ppal)

9 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00187-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ANDREA ESTEFANIA GIRALDO GIL

I. Objeto.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir los ordenamientos que corresponden con el fin de dar continuidad al presente proceso judicial

II. Resuelve.

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, las diligencias de notificación fallidas intentadas frente al acreedor prendario y remitidas por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y Familia de Manizales , ello en atención a la nota devolutiva *“el mensaje no puede ser entregado a estos destinatarios o grupos”*.

SEGUNDO: Ordenar el envío de las diligencias correspondientes al Centro de Servicios

Judiciales (CSJCF), para que realice las actuaciones tendientes a la notificación del acreedor prendario, Sociedad Calve 2000 S.A. a las direcciones físicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal de sociedades, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el envío de las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que realice las actuaciones tendientes a la notificación de la persona ejecutada a la dirección física reportada por e el escrito de demanda, trámite que se surtirá de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal

CUARTO: INDICAR a la parte demandante, que si su intención es notificar a la parte pasiva mediante medios electrónicos, deberá dar cumplimiento a lo regulado en el Inc. 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, manifestando bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la utilizada por este e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar todas la actuaciones necesarias para lograr la notificación personal de la parte pasiva de este litigio y del acreedor prendario, Sociedad Calve 2000 S.A, so pena de dar aplicación de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7a079b181c8b8296355b9ebae56899f6a67efa67c661ccb130671deb20aee9**

Documento generado en 13/06/2023 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>